



Universidad
Nacional
de Córdoba



EXP-UNC: 0037958/2012

Córdoba,

27 DIC 2013

VISTO:

El pedido formulado por la Jefa del Departamento Sueldos de la Facultad para que se renueve el Contrato de Locación de Servicios Modalidad Retribución Única con Relación de Empleo Público con el Sr. Hernan Ezequiel Tulian Griffa que fuera aprobada por la RD N° 636/2013

Y CONSIDERANDO

Que se han cumplido con las exigencias que especifica la Ordenanza HCS N°05/12, en su artículo n° 5 para la renovación de los contratos

Por ello, y de conformidad a la delegación otorgada por la norma ya citada,

**LA DECANA DE LA FACULTAD DE PSICOLOGÍA
RESUELVE**

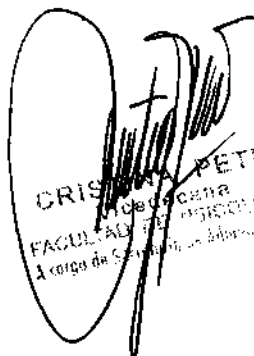
Artículo 1°: Renovar el el Contrato de Locación de Servicios Modalidad Retribución Única con Relación de Empleo Público con el Sr. Hernan Ezequiel Tulian Griffa DNI N° 35090660 de acuerdo a las condiciones que se consignan en el texto del contrato, que se adjunta y forma parte del presente.-

Artículo 2°: Imputar el monto total de la presente erogación al Fondo Universitario en Dependencia o en su defecto a Contribución Gobierno Nacional


Artículo 3°: Protocolícese, publíquese, comuníquese y pase a Oficina de Contratos.-

RESOLUCION N°

1913


CRIS... PETTIT
Decana
FACULTAD DE PSICOLOGIA
A cargo de...




Lic. CLAUDIA TORCOMIAN
DECANA
FACULTAD DE PSICOLOGIA



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



EXP-UNC: 0037958/2012

ANEXO R.D: **1913**

**Contrato Locación de Servicios de Retribución Única
(con relación de empleo público)**

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por la Lic. Claudia Torcomian, en carácter de Decana de la Facultad de Psicología, según autorización y delegación conferida por Ordenanza HCS N° 05/2012 de fecha 22 de Mayo de 2012, en adelante la "UNIVERSIDAD" por una parte y por la otra, el Sr. Hernan Ezequiel Tulian Griffa D.N.I. 35090660, en adelante el "CONTRATADO", domiciliado en calle Río Negro n° 3168, Barrio Alberdi, Ciudad Córdoba, Provincia Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:


PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. Hernan Ezequiel Tulian Griffa, quien acepta, para que preste servicios en el/la Facultad de Psicología

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas de colaboración en las actividades habituales del Departamento Sueldos con más monitoreo de la ejecución presupuestaria de fuentes vinculadas a la liquidación de haberes, con una carga horaria de 35 horas semanales de Lunes a Viernes, en horario de 7 a 14. El presente contrato tendrá vigencia por el período de 01/02/2014 al 31/10/2014 y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió el mismo, con el solo requisito de dar notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de \$5.591,12 en 9 cuotas, haciendo un total de \$50.320,08 por todo el período y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal N° 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se regirá por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por las normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.

QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las universidades nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas con fondos provenientes de: Contribución Gobierno en Dependencia o en su defecto Fondo Universitario en Dependencia- Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este


CLAUDIA TORCOMIAN
Decana
Facultad de Psicología
Secretaría de Administración



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



EXP-UNC: 0037958/2012

ANEXO R.D: **1913**

contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.

SEXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por su tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente Cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubi era tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autori zado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13° , apartados a), b), e) del CCT- 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d); f) y g) del mismo Convenio.-

En el supuesto que el CONTRATADO, quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquellas medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para reparar su incumplimiento. El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por " INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especi ficaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, pro formas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la Cláusula SEGUNDA y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en vi rtud del mismo o sus eventuales renovaciones.


CRISTINA PETIT
Mediciana
FACULTAD DE PSICOLOGIA
A cargo de la Secretaría de Administración



Universidad
Nacional
de Córdoba



1613 - 2013
400
AÑOS



EXP-UNC: 0037958/2012

ANEXO R.D: **1913**

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba, Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De La Torre sino, Pabellón Argentina, 2° P. , de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba y b) El Contratado en calle Río Negro n° 3168, Barrio Alberdi, Ciudad Córdoba , Provincia Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los días del mes de del 2013


CRISTINA PETIT
Vicedecana
FACULTAD DE PSICOLOGIA
A cargo de la Secretaría de Apoyo Curricular